Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

CONTRATO MODIFICATORIO No. 002 DE 2020 AL CONTRATO DE OBRA No. 002 DE 2020

OBJETO	**"MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL EN ASFALTO Y EN PAVIMENTO RIGIDO EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD"**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE ARMENIA**
NIT:	**890.000.464-3**
CONTRATISTA:	**JHOANNY ALEXANDER TOBON MUÑOZ**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**94.286.292 de Sevilla (Valle)**
DIRECCIÓN:	**Vereda Rio Bamba - casa el prado (Circasia)**
VALOR:	***CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS*** *($* 454.029.430) MCTE.
VALOR ADICIÓN:	**TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS** ($39.876.611,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ HASTA EL DÍA TREINTA (31) DE DICIEMBRE DE 2020.**

JOAQUIN ANDRES URREGO YEPES, mayor y vecino (a) de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18.470.745 expedida en Quimbaya, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO, debidamente autorizado (a) para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1993, el artículo 132 del Acuerdo Nº 181 de diciembre 05 de 2020, emanado del Concejo Municipal de Armenia, en concordancia con la delegación conferida a través del Decreto No. 059 del 20 de mayo del 2013, "por medio del cual, se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra **JHOANNY ALEXANDER TOBON MUÑOZ.**, identificado con cédula de ciudadanía **94.286.292 de Sevilla (Valle)** y quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado modificar el Contrato de obra No. 2020-002, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: **A)** Que entre el **MUNICIPIO DE**

Escaneado con CamScanner

ARMENIA y **JHOANNY ALEXANDER TOBON MUÑOZ.** se celebró el Contrato de obra No. 2020-002 de 2020, cuyo objeto es: **"MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL EN ASFALTO Y EN PAVIMENTO RIGIDO EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD"** suscrito el 14 de octubre de la anualidad **B)** Que el día 26 de Octubre se realizo la solicitud de registro presupuestal del proceso en mención **C)** Que el día 26 de octubre el departamento administrativo expidió el registro presupuestal Nro 20206718 a lo que la subdirección jurídica remitió el proceso a la secretaria de infraestructura para la designación del supervisor del proceso e inicio de ejecución. **D)** Que el día 28 de octubre se suscribió acta de inicio al contrato en mención. **E)** Que a la fecha, se ha venido ejecutando el objeto del contrato y las obligaciones estipuladas en el mismo, cumplidamente y a cabalidad. **F)** Que el día 22 de noviembre de 2020, se recibió en la subdirección del Departamento Administrativo Jurídico solicitud de modificatorio al referido contrato de obra, la cual fue suscrita por la secretaria de infraestructura **MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO,** el supervisor del contrato el Ingeniero **ASDRUBAL SUÁREZ ARIAS** y el contratista **JHOANY ALEXANDER TOBÓN** solicitando modificación del contrato en mención, justificando de la siguiente manera.. " *La identificacion de los tramos a intervenir se realizo en el mes de junio de 2020, el contrato de obra inicio su ejecución el día 28 de octubre del presente año con el acompañamiento de la supervisión del contrato por parte de la Alcaldía Municipal, quien actúa como entidad CONTRATANTE. Se realizaron los recorridos de obra a los diferentes puntos a intervenir, los cuales, fueron definidos durante la etapa precontractal (previa a la ejecución del proyecto). Una vez realizado el recorrido de los doce (12) tramos a intervenir, se identificaron las siguientes observaciones que hacen parte de la justificación de la presente solicitud de adición presupuestal al proyecto, a) Una vez rectificados en campo las actividades a realizar en cada uno de los tramos definidos, se evidencia, que se requerirá la ejecución de mayores y menores actividades de obra, así como la inclusión de actividades no contempladas en el mismo, dichas actividades se encuentran debidamente socializadas con la supervisión del proyecto, quien, para este caso es el ING. Asdrúbal Suarez Arias. B)El tramo ubicado en el barrio El Placer, a la fecha de la ejecución del proyecto, cuenta con una inversión realizada, motivo por el cual, se determina por parte de la entidad contratante, no realizar actividades en el mismo. Y, que este recurso sea destinado para la ejecución de actividades en los demás tramos que hacen parte del proyecto. C) En cada uno de los tramos, en los cuales se realizará la construcción de pavimento rígido en concreto MR42, se hace necesario la adición de aditivo acelerante, esto debido a que las vías intervenidas, hacen parte de las principales vías de la ciudad, y así mismo cuentan con un alto flujo vehicular, según los estudios realizados en los estudios previos del proyecto y a lo determinado visualmente en campo, Posteriormente se realizaron balances de obra mediante los cuales se determinaron las áreas a intervenir en cada uno de los tramos que hacen parte del contrato de obra No. 002-2020, las cantidades obtenidas en el balance superan la meta fisica en metros cuadrados establecida en el contrato, por lo tanto se requiere hacer una adicion para dar cumplimiento a la ejecución de cada uno de los tramos establecidos* ***G)*** *Así mismo se encuentra la justificación financiera de la adición a realizar ... " a)El presupuesto inicial del proyecto cuenta con una inversión de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA MIL ($454.029.430,00) PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. Mediante el cual se tenía prevista la intervención de 2078,48M2 entre construcción de pavimento rígido y flexible. Con este valor del proyecto se llevarían a cabo*

Escaneado con CamScanner

la ejecución de las actividades inicialmente previstas. B)Con el nuevo balance del proyecto, el cual cuenta con las nuevas consideraciones para la ejecución del mismo (mayores y menores cantidades), incluidas las actividades no previstas, se requiere una adición presupuestal al proyecto, por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS ($39.876.611,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor de esta adición presupuestal, corresponde al ocho punto setenta y ocho por ciento (8.78%), sobre el valor inicial del mismo. C) Dadas las anteriores consideraciones, el proyecto requiere un valor adicional de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS ($39.876.611,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, quedando el valor actualizado para la ejecución del contrato por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS ($493.906.041,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. Con este monto actualizado, y con las consideraciones previstas en obra, el proyecto contaría con una inversión física en metros cuadrados de intervención de 2452,03M2. Es decir, que, con estas nuevas consideraciones, el contrato contara con un aumento de 373,55M2 por encima de la meta inicial, y dicho valor, corresponde al diecisiete punto noventa y siete por ciento (17,97%), sobre la meta física inicial prevista para intervención..." ***H) S***e relacionan las actividades no previstas en el presupuesto de obra inicial, el cual fue debidamente aprobado por la entidad contratante, las cuales, una vez se realizaron los recorridos en sitio, se evidenciaron que se hacian necesarias en aras de garantizar la estabilidad de obra y al igual que el derecho a la movilidad de las personas que concurren diariamente por los tramos priorizados y que hacen parte del Contrato de Obra No. 002-2020. 1. **CONCRETO 42MPa (1:1:1:5) (6000psi) INC ACELERANTE E=20CM**: Esta actividad requiere una cantidad de 128,34 M2. La actividad se hace necesaria, para logar habilitar las vías principales de acceso a los barrios de la ciudad de armenia, ya que las mismas, no cuentan con vías alternas para el flujo vehicular, el cual es alto, teniendo en cuenta los estudios de factibilidad del proyecto. 2. **DEMOLICIÓN SARDINEL EN CONCRETO:** Esta actividad requiere una cantidad de 12 metros lineales. La actividad se hace necesaria, debido a que, en los pavimentos rígidos existentes en la vía a intervenir, se encuentra encima de la estructura en concreto, por lo cual, al momento de realizar la demolición de las losas en concreto, se hace necesaria la realización de la actividad. 3.**SARDINEL EN CONCRETO 21MPa. 1:2:3 15X15:** Esta actividad requiere una cantidad de 12 metros lineales. La actividad se hace necesaria, debido a que como se menciona anteriormente, se realizó la demolición de las existentes, lo cual genera la necesidad de construirlos nuevamente, en los sitios donde se encontraba anteriormente. 4.**DEMOLICIÓN DE ANDEN HASTA 10CM, CON RETIRO:** Esta actividad requiere una cantidad de 26,00 metros cuadrados. La actividad se hace necesaria, teniendo en cuenta que en la Calle 23 entre Glorieta el Bosque y Cra 19, los andenes se encontraban construidos monolíticamente con la estructura de pavimento y sardineles, al momento de la demolición del pavimento rigido se generó afectación, con fisuras y agrietamientos, por lo cual se hace necesario la realizar la demolición completa de la misma. 5.**ANDEN EN CONCRETO 21MPa, 1:2:3 e= 10CM (INCL. MALLA ELECTROSOLDADA 15X15):** Esta actividad requiere una cantidad de 26,00 metros cuadrados. La actividad se hace necesaria, debido a que como menciona anteriormente en la actividad anterior, se realiza la demolición de la misma, motivo por el cual se debe construir nuevamente, y garantizar así una buena transitabilidad a las personas que concurren la zona. 6.**DEMOLICIÓN DE SUMIDEROS EN CONCRETO:** Esta actividad requiere una cantidad de 3,53 metros cúbicos. La actividad se hace necesaria, debido a

Escaneado con CamScanner

que en el momento que se realiza la excavación para la estructura de la Calle 23 entre Bosque y Cra 19, se evidencia que las paredes o estructura de los sumideros existentes, se encontraban colapsadas o fracturadas, debido a lo anterior y por estabilidad de la estructura del pavimento rígido a construir en el presente contrato de obra, se deben construir nuevamente. 7. **SUMIDERO EN CONCRETO 21MPa, SIN TAPA 70x70CM**: Esta actividad requiere una cantidad de 4,0 unidades. La actividad es necesaria, para garantizar la estabilidad de la estructura de pavimento rígido, debido, a que como se menciona anteriormente se construyen para mejoramiento del soporte de la estructura y evitar así, filtraciones por aguas lluvias. 8.**SELLO DE JUNTAS PAVIMENTO RIGIDO**: Esta actividad requiere una cantidad de 22 metros lineales. La actividad es necesaria, debido, a que los concretos instalados con acelerante no contemplan el sello de las juntas dentro del análisis unitario, por tal motivo se hace necesario la realización de la actividad. **I)** Que el Honorable **CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL**, Consejero Ponente: **ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO**. Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009), Radicación **No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00**, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas". (…) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (…) En tanto se reúnan las condiciones anteriormente expuestas, es claro que, cuando exista la necesidad demostrada de modificar un contrato estatal con miras a evitar graves afectaciones del servicio por no obtener una mejoría en la prestación a cargo del concesionario, ello puede hacerse dentro del marco del artículo 16 transcrito, según el cual debe buscarse primero un mutuo acuerdo y si no se obtiene, la administración deberá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado. Surge como interrogante dilucidar si sería*

Escaneado con CamScanner

necesario que el hecho que permite la mejora en el servicio o que pudiere afectar el servicio ocurriera con posterioridad a la firma del contrato. Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación…; **G)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se realiza el presente contrato modificatorio de conformidad con las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la clausula SEGUNDA, en el sentido de adicionar la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS ($39.876.611,00) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2020-5831del 01 de diciembre de 2020. la cual quedara así: **SEGUNDA: VALOR.** Para efectos fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS ($493.906.041,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA MCTE, IVA incluido. **CLÁUSULA SEGUNDA: POLIZAS** el contratista se obliga a ampliar la cobertura de las garantías establecidas en la clausula sexta el contrato de obra Nro 002 de 2020, de manera proporcional a la presente modificación. **CLÁUSULA TERCERA:**Las demás cláusulas del contrato inicial que no fueron modificadas en el presente documento, seguirán tal cual como el contrato inicial y permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. **CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente adición y prorroga se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes.

En constancia se firma en Armenia Quindío, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año 2020.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

1 Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó y Elaboró: Natalia Rodríguez Cárdenas-Contratista – D.A.J.NRC.
Revisó: Joaquín Andrés Urrego Yepes - Subdirector - DAJ

Escaneado con CamScanner